

nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que vino a confirmarla, constituyen acto administrativo válido en Derecho, que debe ser mantenido; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martínez Vilaplana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martínez Vilaplana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Martínez Vilaplana contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre su clasificación profesional en la industria papelera, y absolviendo como absolvemos a la Administración de la demanda producida, debemos declarar y declaramos que la resolución dicha es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».*

Visto el expediente de «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid»;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93, concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares y la Mutualidad «Virgen de las Mercedes» de Píera (Barcelona)*

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de Barcelona, de la «Mutualidad Virgen de las Mercedes», de Píera (Barcelona);

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 713;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Mutualidad Virgen de las Mercedes», de Píera (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado, y se publicará por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Bruch, 72, Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, domiciliada en Llodio (Alava).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de noviembre de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2515;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, con domicilio en Llodio (Alava), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2515 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, Llodio (Alava).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Previsión Social de Indumetal, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Indumetal, S. A.», con domicilio social en Bilbao, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2840, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,